

Manual de Capacitación para Autoridades de Mesas Electorales



-Elecciones 2011-



**Tribunal Electoral
Provincia de Misiones**



MANAGEMENT SYSTEM
ISO 9001:2008
AK-QS-3854

INDICE

Introducción

Las Autoridades del Comicio	pag 1
Fiscales de los partidos	pag 2
Lo que recibirá del empleado de correo	pag 5
Apertura del Acto Electoral	pag 11
Desarrollo del Acto Electoral	pag 12
Identidad de los Electores	pag 13
Procedimiento de votación	pag 14
Electores con capacidades diferentes	pag 18
Impugnación de Voto	pag 20
Voto de las Fuerzas Armadas y de Seguridad	pag 21
Voto de los Delegados Electorales	pag 22
Clausura del Acto Electoral	
Escrutinio de la Mesa	pag 24
Apertura de la Urna	
Apertura de los Sobres	pag 25
Clasificación de los Votos	pag 26
Diligencias Finales	
Acta de Escrutinio	
Acta Cierre o clausura	pag 28
Certificado de Escrutinio	
Telegrama o certificado para la policía	pag 30
Devolución del material Electoral	pag 32
Como acondicionar la Documentación para la devolución	pag 36
Ley Electoral	pag 42

Le Damos la Bienvenida!

Como órgano de aplicación de todo cuanto concierne el derecho electoral en la Provincia, nos es grato darle la bienvenida como autoridad de mesa electoral, agradeciéndoles desde ya por su participación cívica y destacando que el rol que le toca desempeñar es uno de los más caros a nuestra democracia y constituye uno de los pilares de nuestro sistema electoral.

¿QUIENES SON LAS AUTORIDADES DEL COMICIO?

EL PRESIDENTE DE MESA

- ❖ Es la máxima autoridad de la mesa;
- ❖ Cuenta con el auxilio de un vicepresidente, y un vicepresidente segundo;
- ❖ Debe ejercer su función, con total independencia;
- ❖ Debe encontrarse presente y labrar el acta correspondiente en la apertura y cierre del comicio;
- ❖ Debe velar por el correcto y normal desarrollo del Acto Comicial.
- ❖ Las fuerzas de seguridad están a su disposición para ayudarlo al cumplimiento del punto anterior.
- ❖ Responde de sus actos ante este Tribunal Electoral de la Provincia, que fue quien lo designó.



Vicepresidente primero y vicepresidente segundo

- ❖ Son auxiliares del presidente y lo pueden reemplazar en caso de ausencia temporal del mismo.



ATENCIÓN

La presencia de los Presidentes de Mesa y de los Suplentes es obligatoria durante todo el desarrollo de los comicios.



FISCALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Los fiscales de los partidos políticos no son AUTORIDADES DE MESA.

Fiscalizan el acto electoral, son responsables de reponer boletas, y formalizan los reclamos que corresponden. **No manejan la documentación oficial.**

Hay dos tipos de **fiscales partidarios**:

Fiscales de Mesa: que actúan en una mesa determinada. Deberán saber leer y escribir y ser elector del municipio donde actúan.

Deben presentarse con su acreditación firmada por autoridad partidaria, la que llevará su nombre y apellido completo, tipo y número de documento y la firma del fiscal general.

Esas acreditaciones o poderes serán presentados al presidente de la mesa, al hacerse presente en esta, y serán retenidos por dicha autoridad (figura).

Podrá actuar solo un fiscal de mesa, por partido, frente o alianza, salvo que se trate de un fiscal general.



Fiscales Generales: tienen las mismas atribuciones que los fiscales de mesa, y además coordinan la tarea de todos ellos.

Son atribuciones de los Fiscales

- ❖ Entrar y salir libremente del edificio pudiendo solicitar al presidente de mesa, que examine al cuarto oscuro
- ❖ y pedir al Presidente de Mesa que examine el cuarto oscuro cuantas veces consideren necesario.
- ❖ Deberán controlar y reponer las boletas que pertenezcan a su partido. Informar a la agrupación política sobre necesidad de mayor cantidad de boletas.
- ❖ Estar presentes cuando el Presidente habilite el cuarto oscuro.
- ❖ Firmar el Padrón de Consultas, la Faja de Seguridad de la Urna, las Actas de Apertura y Clausura de Comicio; los Certificados del Escrutinio; los sobres de votación en la misma cara en que lo hizo el Presidente de Mesa.
- ❖ Controlar la existencia del Elector en el Padrón y cuestionar o impugnar su identidad.
- ❖ Acompañar al Presidente de Mesa al cuarto oscuro cuando deba facilitar el voto de los electores no videntes.
- ❖ Presenciar el escrutinio de Mesa y, en su caso, observar los votos por las razones que la ley contempla.
- ❖ Reclamar ante cualquier irregularidad.

ATENCIÓN

Cuando firmen un sobre de votación, estarán obligados a firmar varios, a los fines de evitar la identificación del votante.



PREPARACIÓN DEL ACTO ELECTORAL



7:30 Horas

Las Autoridades de Mesa deben presentarse el día de la elección antes de las 7:30 en el lugar indicado en el telegrama de nombramiento y con dicho telegrama, para tener tiempo suficiente de verificar el material electoral que le entregará el empleado del Correo, preparar la Mesa de votación y acondicionar el lugar que funcionará como cuarto oscuro, si fuera necesario. Allí se encontrará con el empleado del Correo, quien le entregará los documentos y útiles necesarios para desempeñar sus funciones y le requerirá que firme un recibo por los mismos (similar al modelo). Además se encontraran presentes en el establecimiento, los agentes encargados de la seguridad y custodia de los comicios.



Dirección de Correos de _____
Recibido de la Dirección de Correos en el día _____ hora _____ con el telegrama con número de comicio _____
para el comicio de la Mesa Electoral N.º _____ Ciudad _____ Sección _____

UNA AGENCIA DE LA ENTREGA DE
TRES PLUGRÁFICOS

UN SERVICIO DE VIGILANCIA
DE LA SEGURIDAD

Fecha _____

SEMA DEL PROCESO DEL COMICIO

NOTAS - La Oficina de Correos entregará este recibo a la firma después de la entrega de la Mesa Electoral y de haber entregado los artículos recibidos. Debeno hacer constar el comicio con el número del comicio que se entrega, los datos que hacen a la entrega de los artículos con el número del comicio en su respectiva ciudad.

- La caja con la colocación completa de los artículos correspondientes a la Oficina del Distrito Postal ubicada en la ciudad Capital de la Provincia, dentro de la Mesa Electoral, se entregará al día de la elección.



La bolsa se entrega cerrada con un precinto, (el cual no puede estar violado, en caso contrario, labrar un acta), el mismo, contiene un número, que debe coincidir con el impreso en la bolsa.

¿Qué recibirá del empleado del Correo?

- ❖ El padrón que corresponde a la Mesa,
- ❖ la urna,
- ❖ las actas,
- ❖ los formularios,
- ❖ las boletas oficializadas (no se utilizan en el cuarto oscuro)
- ❖ boletas suficientes para iniciar el acto (estas si, se utilizan en el cuarto oscuro)
- ❖ y demás útiles.

¿Qué hago luego?

- ❖ firmará el recibo previa verificación.
- ❖ Verificará la identidad y los poderes de los Fiscales Partidarios, reteniéndolos. En caso de no encontrarse presentes, deberán ser identificados cuando lleguen, sin detener ninguna actividad ni retrotraer ninguna etapa.
- ❖ Con el material recibido, deberá instalar la Mesa de Votación y para ello:
 - Colocará la Mesa en un lugar de fácil acceso, identificándola con su Número;



- Pondrá en el acceso a la Mesa los carteles referentes a las “Disposiciones” y los “Delitos Electorales”;

- Debe verificar o hacer verificar por los vice-presidentes, que en el acceso al local de votación, en un lugar visible se encuentre disponible el ejemplar para exhibición del padrón correspondiente a su mesa, junto a los demás carteles indicativos.

CANTON		MESA		NOMBRE Y APELLIDOS, PROFESIÓN, DOMICILIO		SEXO
001	001	001	001	ABELLA MARCELO ANTONIO, COMER, ESTUO DEL VALLE 101 101	M	
002	002	002	002	ABELLA MARCELO ANTONIO, COMER, ESTUO DEL VALLE 101 101	M	
003	003	003	003	ABRAM ALVARO ROBERTO, ESTUO DEL VALLE 101 101	M	
004	004	004	004	ABRAM GONZALEZ RAUL, EMP, ESTUO DEL VALLE 101 101	M	
005	005	005	005	ABRAM GONZALEZ RAUL, EMP, ESTUO DEL VALLE 101 101	M	
006	006	006	006	ABRAM GONZALEZ RAUL, EMP, ESTUO DEL VALLE 101 101	M	
007	007	007	007	ABRAM GONZALEZ RAUL, EMP, ESTUO DEL VALLE 101 101	M	
008	008	008	008	ABRAM GONZALEZ RAUL, EMP, ESTUO DEL VALLE 101 101	M	
009	009	009	009	ABRAM GONZALEZ RAUL, EMP, ESTUO DEL VALLE 101 101	M	
010	010	010	010	ABRAM GONZALEZ RAUL, EMP, ESTUO DEL VALLE 101 101	M	
011	011	011	011	ABRAM GONZALEZ RAUL, EMP, ESTUO DEL VALLE 101 101	M	
012	012	012	012	ABRAM GONZALEZ RAUL, EMP, ESTUO DEL VALLE 101 101	M	
013	013	013	013	ABRAM GONZALEZ RAUL, EMP, ESTUO DEL VALLE 101 101	M	
014	014	014	014	ABRAM GONZALEZ RAUL, EMP, ESTUO DEL VALLE 101 101	M	
015	015	015	015	ABRAM GONZALEZ RAUL, EMP, ESTUO DEL VALLE 101 101	M	
016	016	016	016	ABRAM GONZALEZ RAUL, EMP, ESTUO DEL VALLE 101 101	M	
017	017	017	017	ABRAM GONZALEZ RAUL, EMP, ESTUO DEL VALLE 101 101	M	
018	018	018	018	ABRAM GONZALEZ RAUL, EMP, ESTUO DEL VALLE 101 101	M	
019	019	019	019	ABRAM GONZALEZ RAUL, EMP, ESTUO DEL VALLE 101 101	M	
020	020	020	020	ABRAM GONZALEZ RAUL, EMP, ESTUO DEL VALLE 101 101	M	
021	021	021	021	ABRAM GONZALEZ RAUL, EMP, ESTUO DEL VALLE 101 101	M	
022	022	022	022	ABRAM GONZALEZ RAUL, EMP, ESTUO DEL VALLE 101 101	M	
023	023	023	023	ABRAM GONZALEZ RAUL, EMP, ESTUO DEL VALLE 101 101	M	
024	024	024	024	ABRAM GONZALEZ RAUL, EMP, ESTUO DEL VALLE 101 101	M	
025	025	025	025	ABRAM GONZALEZ RAUL, EMP, ESTUO DEL VALLE 101 101	M	
026	026	026	026	ABRAM GONZALEZ RAUL, EMP, ESTUO DEL VALLE 101 101	M	
027	027	027	027	ABRAM GONZALEZ RAUL, EMP, ESTUO DEL VALLE 101 101	M	
028	028	028	028	ABRAM GONZALEZ RAUL, EMP, ESTUO DEL VALLE 101 101	M	
029	029	029	029	ABRAM GONZALEZ RAUL, EMP, ESTUO DEL VALLE 101 101	M	
030	030	030	030	ABRAM GONZALEZ RAUL, EMP, ESTUO DEL VALLE 101 101	M	
031	031	031	031	ABRAM GONZALEZ RAUL, EMP, ESTUO DEL VALLE 101 101	M	
032	032	032	032	ABRAM GONZALEZ RAUL, EMP, ESTUO DEL VALLE 101 101	M	
033	033	033	033	ABRAM GONZALEZ RAUL, EMP, ESTUO DEL VALLE 101 101	M	
034	034	034	034	ABRAM GONZALEZ RAUL, EMP, ESTUO DEL VALLE 101 101	M	
035	035	035	035	ABRAM GONZALEZ RAUL, EMP, ESTUO DEL VALLE 101 101	M	
036	036	036	036	ABRAM GONZALEZ RAUL, EMP, ESTUO DEL VALLE 101 101	M	
037	037	037	037	ABRAM GONZALEZ RAUL, EMP, ESTUO DEL VALLE 101 101	M	
038	038	038	038	ABRAM GONZALEZ RAUL, EMP, ESTUO DEL VALLE 101 101	M	
039	039	039	039	ABRAM GONZALEZ RAUL, EMP, ESTUO DEL VALLE 101 101	M	
040	040	040	040	ABRAM GONZALEZ RAUL, EMP, ESTUO DEL VALLE 101 101	M	
041	041	041	041	ABRAM GONZALEZ RAUL, EMP, ESTUO DEL VALLE 101 101	M	
042	042	042	042	ABRAM GONZALEZ RAUL, EMP, ESTUO DEL VALLE 101 101	M	
043	043	043	043	ABRAM GONZALEZ RAUL, EMP, ESTUO DEL VALLE 101 101	M	
044	044	044	044	ABRAM GONZALEZ RAUL, EMP, ESTUO DEL VALLE 101 101	M	
045	045	045	045	ABRAM GONZALEZ RAUL, EMP, ESTUO DEL VALLE 101 101	M	
046	046	046	046	ABRAM GONZALEZ RAUL, EMP, ESTUO DEL VALLE 101 101	M	
047	047	047	047	ABRAM GONZALEZ RAUL, EMP, ESTUO DEL VALLE 101 101	M	
048	048	048	048	ABRAM GONZALEZ RAUL, EMP, ESTUO DEL VALLE 101 101	M	
049	049	049	049	ABRAM GONZALEZ RAUL, EMP, ESTUO DEL VALLE 101 101	M	
050	050	050	050	ABRAM GONZALEZ RAUL, EMP, ESTUO DEL VALLE 101 101	M	
051	051	051	051	ABRAM GONZALEZ RAUL, EMP, ESTUO DEL VALLE 101 101	M	
052	052	052	052	ABRAM GONZALEZ RAUL, EMP, ESTUO DEL VALLE 101 101	M	
053	053	053	053	ABRAM GONZALEZ RAUL, EMP, ESTUO DEL VALLE 101 101	M	
054	054	054	054	ABRAM GONZALEZ RAUL, EMP, ESTUO DEL VALLE 101 101	M	
055	055	055	055	ABRAM GONZALEZ RAUL, EMP, ESTUO DEL VALLE 101 101	M	
056	056	056	056	ABRAM GONZALEZ RAUL, EMP, ESTUO DEL VALLE 101 101	M	
057	057	057	057	ABRAM GONZALEZ RAUL, EMP, ESTUO DEL VALLE 101 101	M	
058	058	058	058	ABRAM GONZALEZ RAUL, EMP, ESTUO DEL VALLE 101 101	M	
059	059	059	059	ABRAM GONZALEZ RAUL, EMP, ESTUO DEL VALLE 101 101	M	
060	060	060	060	ABRAM GONZALEZ RAUL, EMP, ESTUO DEL VALLE 101 101	M	

Del cuarto Oscuro

- ❖ Luego habilitará el Cuarto Oscuro, en un recinto inmediato a la Mesa y de fácil acceso. Normalmente en el aula más próxima. Deberá tener presente:
 - El cuarto oscuro debe contar con una sola puerta utilizable;
 - Se deben clausurar las demás puertas y ventanas con fajas en presencia de los fiscales. Deberán ser firmadas por usted y los fiscales;
 - No deben contener muebles o mesas con puertas o cajones que puedan abrirse. En todo caso, deberá precintarlos;
 - No puede admitir carteles o inscripciones, que impliquen una sugerencia al elector. Deberá sacarlas o cubrirlas;
 - Deberá depositar en las mesas del cuarto oscuro las boletas de sufragio que le remitió el Tribunal Electoral de la Provincia o que le entreguen los fiscales partidarios. Previamente, deberá comparar dichas boletas con los modelos oficializados firmados por el Tribunal Electoral, que recibiera con el material electoral;
 - **Los modelos de boletas oficializadas, NO van dentro del cuarto oscuro. Sirven especialmente para comparar con todas las boletas que se vayan a introducir en el cuarto oscuro para el voto de los electores. También las necesitara en la etapa del escrutinio para la verificación de los votos emitidos.**
 - Recibirá las boletas en un sobre similar al del modelo.



ATENCIÓN

La falta de boletas de uno o todos los partidos o frentes al momento de la apertura del acto electoral o durante su transcurso:

- ❖ No impedirá su inicio o desarrollo;
- ❖ En todo caso, debe solicitar al fiscal de la agrupación política correspondiente, la provisión de las boletas faltantes. Es de la exclusiva responsabilidad de este;
- ❖ Una vez que se las provea, debe compararlas con el modelo oficializado;
- ❖ Si el fiscal correspondiente no se encontrara presente igualmente el acto debe continuar pero se debe dejar constancia de su ausencia en la mesa, en ese momento;
- ❖ Se le notificará cuando se haga presente y se acredite en la mesa;
- ❖ La ausencia eventual de los fiscales de los partidos políticos participantes, no es motivo de demora de la apertura del acto electoral o de su desarrollo;
- ❖ Hasta tanto el fiscal aporte la boleta correspondiente, comunicar al delegado del Tribunal Electoral de la Provincia que esté actuando en el local de votación;
- ❖ De todas las cuestiones como estas o similares, que resulten relevantes, deberá dejar constancia en un acta, firmada por el presidente y los fiscales, redactada en las hojas en blanco suministrada junto con los útiles y materiales, y acompañarla al acta de apertura y cierre que se remitirá al Tribunal Electoral de la Provincia en el sobre correspondiente;

De la urna

Luego de instalar la Mesa, habilitará la urna de votación. Para ello deberá:

- ❖ Armarla como se le indica a continuación, fijándola con las etiquetas autoadhesivas, siguiendo los números impresos en las solapas de la urna.





- ❖ Luego, cerrará la urna colocando la faja de seguridad (ver imagen) que recibió entre los materiales electorales. Esta faja de papel deberá colocarse de modo tal que no impida la introducción de los sobres y será firmada por usted, los vice presidentes y los Fiscales presentes.



DESARROLLO DEL ACTO ELECTORAL

El Presidente, el vicepresidente primero y el vicepresidente segundo serán los primeros en votar. En caso de no estar Inscriptos en el Padrón de la Mesa, deben agregarse indicando su nombre, apellido, número de documento y huella dactilar del dedo pulgar derecho. Aclararán su condición de Presidente o vice presidente de la Mesa y cuál es la Mesa en la que le hubiera correspondido votar.



Solo los fiscales Partidarios que estén presentes en el momento de apertura de la mesa, pueden votar en la Mesa en la que actúan, aunque estén inscriptos en otra. La mesa en la que está inscripto originalmente, debe corresponder al mismo municipio de aquella en la que pretenda actuar. Ante cualquier duda, puede constatarse la constancia de domicilio asentada en su documento.

ATENCIÓN

Al agregarse electores al pie del Padrón debe indefectiblemente dejarse constancia, en cada caso, de su condición (Autoridad de Mesa o Fiscal) y de la Mesa en que deberían votar, como así también asentar su dígito pulgar derecho.



¿Quiénes pueden votar?

Todos los ciudadanos que figuren en el Padrón electoral, incluso aquellos agregados a mano, o en hojas complementarias por el Tribunal Electoral de la Provincia y que acrediten su identidad con el documento habilitante.

No puede negarse el derecho al voto a ningún ciudadano alegando la inhabilidad del mismo para figurar en el padrón, salvo cuando su nombre aparece tachado con una línea roja y con firma y sello del Tribunal Electoral (tacha).

COMPROBACIÓN DE LA IDENTIDAD DE LOS ELECTORES

- ❖ Los datos del Padrón -nombre, número de documento, clase, domicilio, etc.- deben coincidir con los del documento presentado por quien pretende votar. Pero, aunque alguno no concuerde, debe admitirse el voto del Elector si los demás datos son correctos.
- ❖ **No se le impedirá votar a los ciudadanos que presenten documento sin fotografía**, siempre que contesten correctamente las preguntas que le formule el Presidente sobre sus datos personales y cualquier otra información para su identificación.
- ❖ Cuando el Elector exhiba un documento cívico **igual o posterior** al que consta en el Padrón **puede votar**. Por ejemplo, si en el Padrón figura LC (Libreta Cívica) y el Elector se presenta con su DNI;

¿Quiénes NO PUEDEN VOTAR en la Mesa que usted preside?

- ❖ Los ciudadanos que no figuren inscriptos en el Padrón de la Mesa. Ninguna autoridad, ni aún el juez electoral, puede ordenarle a usted que admita el voto de quien no figura en el ejemplar del Padrón de la Mesa.
- ❖ Quienes figuren tachados con rojo en el padrón.
- ❖ Quienes no se presenten con su documento habilitante.
- ❖ Quienes se presenten a votar con un **DOCUMENTO ANTERIOR** al que figura en el Padrón. Por ejemplo, si el ciudadano figura en el padrón con DNI duplicado y se presenta a votar con el original, o si figura con ejemplar A (DNI EA) y se presenta a votar con un duplicado o triplicado.

PROCEDIMIENTO PARA LA VOTACIÓN

Comprobada la identidad del Elector, usted deberá seguir los siguientes pasos:

- ❖ Debe entregar al votante un sobre vacío, firmado en el acto de su puño y letra. Contra la entrega del sobre usted debe retener el Documento cívico del elector. El presidente debe firmar todos los sobres, de a uno por vez.



ATENCIÓN



Los Fiscales pueden, si lo desean, firmar el sobre en la misma cara en que usted lo hizo. Si así lo hacen, deben firmar varios y en ningún caso uno solo, a fin de evitar la identificación del voto.



El Elector **NO** debe ingresar al cuarto oscuro con carteras, bolsos o mochilas que puedan utilizarse para ocultar boletas. En tal caso, deberá ofrecerle la bolsa plástica de seguridad, que le ha sido entregada con el material electoral. Debe introducir la cartera o mochila dentro de la misma, cerrarla con el candado provisto y entregarla al votante, quien una vez hecho esto, puede entrar al cuarto oscuro a votar. Al salir, simplemente retire el candado, devuelva la cartera o mochila al votante y retenga la bolsa trasparente y el candado para el próximo votante en igual condición.

- ❖ Luego, invitará al Elector a pasar al cuarto oscuro para que elija y coloque en el sobre la boleta de su preferencia.



- ❖ Pasado un tiempo prudencial (lo razonable sería aproximadamente tres minutos) el Presidente golpeará la puerta a fin de que concluya con la tarea en el menor tiempo posible.



- ❖ Al salir del cuarto oscuro, el Elector debe depositar el sobre en la urna, dejando ver que es el mismo que le fue entregado, para ello debe exhibir las firmas insertas en el mismo.



- ❖ Usted, a la vista de Fiscales y del Elector, debe anotar en el Padrón, en la columna respectiva, la palabra "votó".



- ❖ El sello, la fecha, y su firma, deben dejarse como constancia en el documento del Elector, en el lugar destinado a tal efecto.

ATENCIÓN

El sello, la fecha y la firma del presidente, se ponen después que el ciudadano sufragó correctamente.



Cuando se encuentren llenas la totalidad de las casillas para asentar la emisión del voto, se habilitarán a tal efecto las páginas en blanco del documento cívico u otras como las de anotaciones militares y similares.

ATENCIÓN

Se recomienda prestar especial atención. **NO DEBE OLVIDAR INSERTAR SELLO, FECHA Y FIRMA EN EL DOCUMENTO DEL VOTANTE.** La omisión de esta constancia ocasionará inconvenientes al votante.



ELECTORES CON CAPACIDADES DIFERENTES



Los electores no videntes deben ser acompañados por el Presidente y los Fiscales que quieran hacerlo, quienes se retirarán cuando el ciudadano haya comprobado la ubicación de las distintas boletas y quede en condiciones de practicar a solas la elección de la suya.

Aquellos electores que posean una movilidad reducida (que se desplacen en silla de ruedas, muletas, etc.), deberán ser acompañados por el Presidente de la Mesa hasta el cuarto oscuro, quien colaborará con el ciudadano, en la medida que la discapacidad lo requiera. Si la Mesa está ubicada en una planta o lugar de difícil acceso, el Presidente de Mesa con la compañía de aquellos Fiscales que lo deseen, deberá trasladar la urna a la planta baja para que el Elector pueda emitir su voto en el cuarto oscuro de la Mesa más próxima y accesible a la entrada del establecimiento, interrumpiendo el acto en aquella hasta tanto haya votado, siempre velando por el secreto del voto de este ciudadano.



Las Autoridades de Mesa deben facilitar la emisión del voto de las personas con capacidades diferentes, las personas en la tercera edad y las mujeres embarazadas, por todos los medios que consideren apropiados.

En su caso, deben solicitar colaboración a las fuerzas de seguridad para hacer respetar esta premisa.

Recuerde que por todos los medios debe **evitar** que la urna traspase la puerta de acceso del establecimiento hasta la finalización del acto.

ATENCIÓN

Recuerde que el **VOTO ES SECRETO**, por lo tanto todos los ciudadanos deben emitir su voto estando **a solas** en el cuarto oscuro.



Aunque el Elector concurra al comicio con una boleta de sufragio visible, exhibiendo banderas y distintivos partidarios, o expresando su voluntad de votar a un partido determinado **no puede impedírsele que vote.**



Sin perjuicio de ello, cabe advertir que esta violación del secreto del voto constituye un hecho sancionado con uno a dieciocho meses de prisión pero no es motivo para impugnar o anular el voto.

ATENCIÓN

La violación del secreto del voto no es motivo para impugnar, u observar el voto. No se puede impedir que el Elector vote, ni afectar la validez de su voto. El Presidente de la Mesa o su Suplente deberá redactar un acta dejando constancia del hecho ocurrido y tiene la facultad - en caso de desorden- de ordenar el arresto del causante para que quede a disposición del Juez con competencia electoral del Distrito.



PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIÓN DEL VOTO

Si la Autoridad de Mesa o algún Fiscal actuante en la misma tiene razones para creer que el Elector **ha falseado su identidad, puede impugnar su voto.**

!!!La impugnación siempre refiere a la identidad del elector!!!

Siempre se admitirá el voto, pero se procederá a completar previamente, el formulario para Voto Impugnado y el sobre para Voto Impugnado.

El formulario va dentro de este sobre especial junto con el sobre de votación común que contiene el voto.

No debe permitirse al elector introducir el sobre de votación común dentro de la urna, antes debe completarse el procedimiento descrito.

Completado el procedimiento, el sobre especial con su contenido (formulario y voto), son introducidos en la urna.

Ese sobre especial no se abre más por las autoridades de la mesa, se escruta como un voto impugnado, y solo una vez resuelta la impugnación de identidad, será resuelto asimismo su contenido, pero sólo en oportunidad del escrutinio definitivo y por el Tribunal Electoral.

Formulario de VOTO IMPUGNADO. El formulario contiene los siguientes campos:

- Declaración Nº
- Tipo
- Firma del Impugnado
- Firma del Presidente
- Firma del Impugnador
- Firma de los Fiscales

BOLETA PARA ELECTORES IMPUGNADOS

IMPRESION DIGITAL

Apellido
Número del Enrolamiento Censo

IMPRESION FOTO-FILMADA

1 cm
2 cm

NOTA: En caso de impugnación, el Presidente del Consejo deberá la impresión digital del componente en este formulario y lo colocará dentro del sobre que entregó para votar al elector impugnado.

ATENCIÓN

El sobre especial con el Voto Impugnado debe colocarse en la urna junto con el resto de los votos, pero no será abierto en el escrutinio de Mesa. Oportunamente, el Tribunal Electoral de la Provincia decidirá sobre su validez o nulidad.



PROCEDIMIENTO PARA EL VOTO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD

¿Dónde deben votar?

- ❖ Las Fuerzas Armadas y de Seguridad, deben votar en la última mesa de la escuela a la que fueron asignadas.

¿Cómo deben comprobar su identidad?

- ❖ El personal de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, debe presentar su documento junto con el certificado extendido y firmado por el Comandante Electoral.

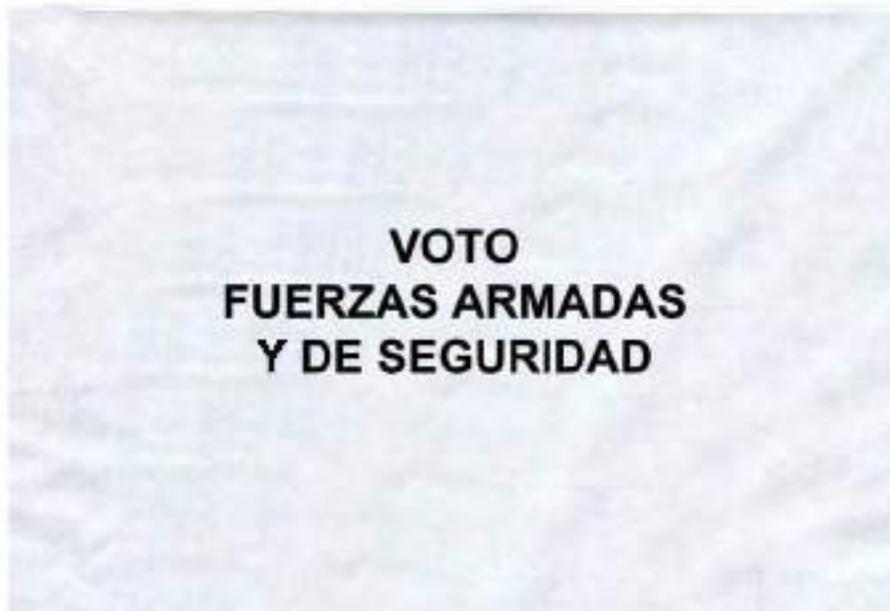
¿Cómo debe realizar el sufragio?

- ❖ El Presidente de la mesa debe agregar al integrante del personal de las Fuerzas

Armadas y de Seguridad al final del padrón en forma manual, del mismo modo que se agregan las autoridades de mesa y fiscales, adicionando su huella digital.

- ❖ El Presidente de Mesa debe entregar al votante un sobre vacío, firmado en el acto de su puño y letra, utilizando el mismo procedimiento del voto convencional.
- ❖ El elector ingresará al cuarto oscuro para elegir y colocar en el sobre la boleta de su preferencia. Al salir del cuarto oscuro, el elector deberá entregar el sobre al presidente de mesa. **No debe** ingresar el sobre en la urna.
- ❖ El presidente de mesa deberá colocar el sobre del personal de las Fuerzas Armadas y de Seguridad en el sobre especial, identificado con la leyenda **“VOTO FUERZAS ARMADAS y DE SEGURIDAD”**. Este sobre especial, con el voto dentro, es el que se introduce a la urna.
- ❖ El sello, la fecha y la firma del presidente de la mesa, debe dejarse como constancia en el documento del elector, en el lugar destinado a tal efecto, en la forma habitual.
- ❖ Ese sobre especial **NO** se abre durante el escrutinio provisorio, se escruta en el definitivo y por el Tribunal Electoral.
- ❖ El sobre especial se remite al Tribunal, dentro del sobre de “Devolución de Actas”, junto con aquellas, los sobres de votos impugnados, los observados y de los delegados del Tribunal Electoral.

Imagen: Sobre para voto de las fuerzas Armadas y de Seguridad.



PROCEDIMIENTO PARA EL VOTO DE LOS DELEGADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL

¿Dónde deben votar?

- ❖ Los delegados del Tribunal Electoral, deben votar en la última mesa de la escuela a la que fueron asignados.

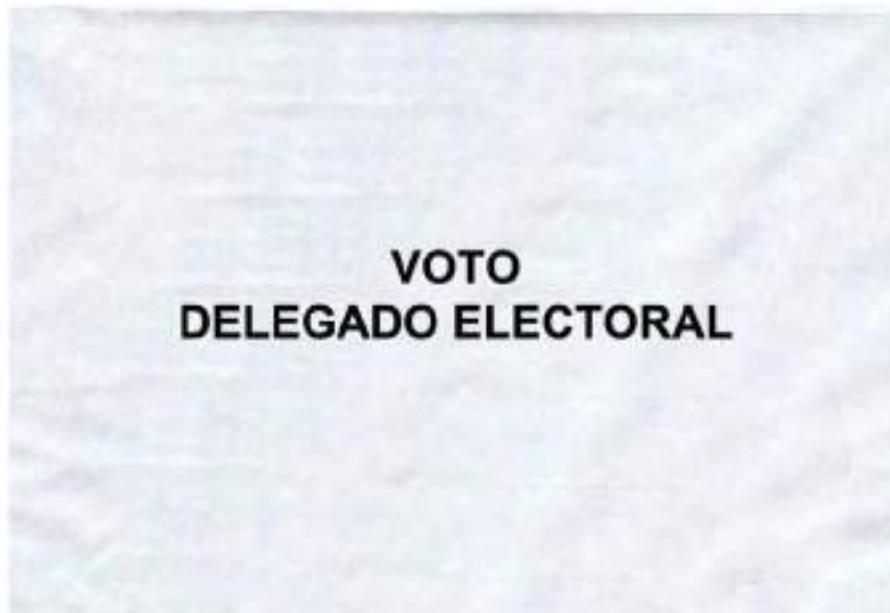
¿Cómo deben comprobar su identidad?

- ❖ Los delegados del Tribunal Electoral, deben presentar su documento junto con la credencial otorgada por el Tribunal Electoral y firmada por el Presidente del organismo.

¿Cómo debe realizar el sufragio?

- ❖ El Presidente de la mesa, debe agregar al delegado del Tribunal Electoral al final del padrón en forma manual, del mismo modo que se agregan las autoridades de mesa, fiscales y personal de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, adicionando además de sus datos, su huella dígito pulgar derecha.
- ❖ El Presidente de Mesa, debe entregar al votante un sobre vacío, firmado en el acto, de su puño y letra, utilizando el mismo procedimiento del voto convencional.
- ❖ El elector ingresará al cuarto oscuro para elegir y colocar en el sobre la boleta de su preferencia. Al salir del cuarto oscuro, el elector deberá entregar el sobre al Presidente de mesa. **No debe** ingresar el sobre en la urna.
- ❖ El presidente de mesa, deberá colocar el sobre del personal de las Fuerzas Armadas y de Seguridad en el sobre especial, identificado con la leyenda **“VOTO DELEGADO ELECTORAL”**. Este sobre especial, con el voto dentro, es el que se introduce a la urna.
- ❖ El sello, la fecha y la firma del presidente de la mesa, debe dejarse como constancia en el documento del elector, en el lugar destinado a tal efecto, en la forma habitual.
- ❖ Ese sobre especial NO se abre durante el escrutinio provisorio, se escruta en el definitivo y por el Tribunal Electoral.
- ❖ El sobre especial se remite al Tribunal Electoral dentro del sobre de “Devolución de Actas”, junto con aquellas, los sobres de votos impugnados, los observados y los de las Fuerzas Armadas y de Seguridad.

Imagen: Sobre para voto de las Delegados Electorales.





18:00 Horas

CLAUSURA DEL ACTO ELECTORAL

A las 18:00 (dieciocho) horas en punto se cerrará el acceso al establecimiento, pero se continuará recibiendo el voto de los electores que hubieren ingresado al recinto y/o se encontraran aguardando para sufragar.



Después de que votó el último elector, se tachará en el padrón de la mesa, los nombres de los ciudadanos que no hayan concurrido a votar. Y se asentará la suma del número de electores que **SI** votaron al pie del padrón y en el lugar previsto para ello en el acta de Escrutinio provisorio.

ATENCIÓN

Nunca antes de las 18.00 hs. se podrá iniciar el escrutinio, aún cuando hubiera votado la totalidad de los electores inscriptos en el Padrón de la Mesa.



ESCRUTINIO DE LA MESA

Esta última etapa es vital para el buen desarrollo del comicio. Tómese su tiempo, no deje que nadie lo apure o lo presione. **Recuerde que usted es la única autoridad al efecto.**

Luego de cerrar el acto electoral usted deberá efectuar, en el cuarto oscuro, el escrutinio de la Mesa, que consiste en: clasificar y contar los votos emitidos durante la jornada.

El Presidente de Mesa es responsable de realizar las tareas del escrutinio y será auxiliado, únicamente, por los suplentes.

Los Fiscales de Mesa **sólo observan** el acto, pero no deben realizar ninguna tarea del escrutinio por lo que tampoco están autorizados a tocar el material de la mesa.



Apertura de la Urna:

- ❖ Guarde las boletas y sobres que no fueron utilizados en el sobre marrón.
- ❖ Proceda a abrir la urna de votación, extrayendo y contando los sobres dentro de ella.
- ❖ Deben coincidir la cantidad de sobres con el número de electores que previamente sumó y anotó en el padrón de la mesa.
- ❖ Deberá asentar en el acta de escrutinio el número de sobres que se sacaron de la urna y la diferencia con la cantidad de votantes, si la hubiere.

Apertura de los Sobres:

En primer término, se deben separar los sobres con votos impugnados, y si corresponde a su mesa, los de la Fuerza de Seguridad y de los Delegados Electorales. Todos ellos se encuentran en sobres especiales, debidamente identificados, y deben enviarse cerrados y sin escrutar al Tribunal Electoral de la provincia, dentro del sobre de remisión de actas consignando en el acta solamente su cantidad.

Luego deben ser abiertos el resto de los sobres y extraídas las boletas para su clasificación en la siguiente categoría:

Votos Válidos, Votos en Blanco y Votos Observados.

Clasificación de los votos:

Voto Válido: Es el regularmente emitido, ya sea a favor de una agrupación determinada o en blanco.

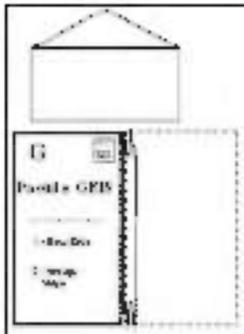
Un voto es válido cuando:



1. Es emitido mediante boleta oficializada.
2. Cuando una boleta presenta tachadura de candidato, agregado o sustituciones, si el cabezal de la boleta donde aparece consignado el nombre del partido y la categoría del candidato, es válido.
3. En caso que en un sobre aparezcan dos o más boletas oficializadas que corresponden al mismo partido y categoría de candidatos. Solo se computará **UNA** de ellas, destruyéndose las restantes.

ATENCIÓN

Todas las boletas que constituyan un voto válido se clasificarán por agrupación política.



Voto en Blanco: Es un voto válido que no expresa preferencia por ninguna agrupación política.

Un voto es considerado en blanco cuando:

1. El sobre esté vacío.
2. En el sobre faltase un cuerpo de boleta correspondiente a una categoría. En este caso, se considerará Voto en Blanco SÓLO para esa categoría.
3. El sobre contenga un papel de cualquier color sin inscripción ni imagen alguna.

ATENCIÓN

Para el cómputo de los votos en blanco, debe contárselos en el momento en que cada sobre es abierto, o como resultado de restar al total de votos emitidos, los votos válidos, observados e impugnados.





Voto Observado: Es aquél cuya validez o nulidad sea cuestionada por uno o Más Fiscales Partidarios, ya sea porque fueron emitidos con boletas no oficializadas, ininteligibles, con objetos extraños, inscripciones impertinentes que permitieren la individualización del elector, etc. En este caso se procede de la siguiente manera:

1. El Fiscal deberá fundamentar su pedido con “expresión concreta de la causa”.
2. Los motivos se asentarán sumariamente en un volante especial provisto por el Tribunal Electoral de la Provincia, que deberá ser firmado por el o los Fiscales recurrentes, consignando a su vez su nombre y apellido, número de documento cívico, domicilio y partido político al que pertenece.
3. Dicho volante se adjuntará a la boleta y sobre respectivo, introduciéndose luego todo dentro del sobre especial “VOTO OBSERVADO” provisto por el Tribunal. Este sobre especial debe enviarse luego cerrado, junto con los demás votos observados, al Tribunal Electoral de la Provincia dentro del “SOBRE DE REMISION DE ACTAS”

DILIGENCIAS FINALES

Luego de que todos los votos fueran clasificados y sumados, usted culminará la jornada, llenando la siguiente documentación:

1. el Acta de Escrutinio provisorio;
2. el Acta de Cierre y Clausura,
3. los Certificados de Escrutinio, y
4. el Telegrama.

EL ACTA DE ESCRUTINIO

Se completa colocando, al inicio, la cantidad de ciudadanos que votaron, la cantidad de sobres en la urna y la diferencia entre esas dos cantidades, si las hubiere.

Luego se colocará la cantidad de sufragios logrados por cada uno de los respectivos partidos y frentes en cada una de las categorías de cargos respectivamente; como asimismo el número de votos observados, en blanco e impugnados (en este último caso, el número debe ser igual en todas las categorías de cargos a elegir).

Si aparecieran boletas no autorizadas por el Tribunal Electoral o que incluyan nombres de personas que no estén en las listas oficializadas, se contarán como votos observados.

Formulario de Acta de Escrutinio con tablas para registrar datos de votación y sufragios. El formulario incluye secciones para: Datos generales de la Mesa, Resultados por partido y frente, Votos observados (blancos e impugnados), y un espacio para observaciones y firmas.

ATENCIÓN

Todos los datos deben ser claramente asentados



ACTA DE CIERRE O CLAUSURA

El Presidente de Mesa completará el ACTA DE CIERRE O CLAUSURA poniendo los siguientes datos:

- Su Nombre, Apellido y Número de Documento, y los mismos datos de los vicepresidentes

- Nombre, Apellido y Número de Documento de los Fiscales que actuaron en la Mesa, indicando la agrupación política que representaban.

1A - DISTRITO REGIONAL

MICRODISTRITO CAPITAL Ciudad: BOGOTÁ Número: 11F

ACTA DE APERTURA DEL COMICIO

El día _____ de _____ de _____ a las _____ horas se abrió el comicio en el lugar mencionado en el artículo 54 de la Constitución para la elección de _____ y _____

Presidencio _____ y el Vicepresidente _____ y el secretario _____

El comicio comenzó con el momento de la lectura de _____ de _____

Se hizo la lectura de _____ de _____

FIRMA DE LAS AUTORIDADES DEL COMICIO Y DE LOS FISCAL ES PRESENTES

Fiscal 01 _____	Fiscal 02 _____	Fiscal 03 _____	Fiscal 04 _____
Fiscal 05 _____	Fiscal 06 _____	Fiscal 07 _____	Fiscal 08 _____

ACTA DE CIERRE DEL COMICIO

El día _____ de _____ de _____ a las _____ horas se cerró el comicio de la mesa N° _____ del Departamento de _____

FIRMA DE LAS AUTORIDADES DEL COMICIO Y DE LOS FISCAL ES PRESENTES

Fiscal 01 _____	Fiscal 02 _____	Fiscal 03 _____	Fiscal 04 _____
Fiscal 05 _____	Fiscal 06 _____	Fiscal 07 _____	Fiscal 08 _____

ACTA DE ESCRUTINIO PROVISORIO INTRODUCIR EN LA URNA

ESTABLECIMIENTO DE LA COMISIÓN LOCAL DE FISCAL ES Y SU INTEGRACIÓN DE LA MESA DE MESAS DE ESCRUTINIO EN LA MESA DE FISCAL ES DE LA MESA

Pág. 1

ATENCIÓN

El Fiscal que se ausente antes de la clausura dejará constancia de la hora y motivo del retiro y en caso de negarse a ello, se hará constar esta circunstancia, firmando otro de los Fiscales presentes. De igual modo se procederá cuando se reintegre.

- Se hará mención de las protestas que formulen los Fiscales sobre el desarrollo del acto electoral y las que hagan con referencia al escrutinio.

- Se dejará asentada la hora de finalización del escrutinio.

Si resulta insuficiente el espacio del acta de cierre o del registro electoral o padrón, se utilizarán hojas en blanco, de las enviadas por el Tribunal Electoral.

El formulario muestra una estructura de tablas con múltiples columnas y filas, diseñadas para registrar los resultados de los votos en un proceso de escrutinio. Incluye encabezados para identificar la mesa electoral y los candidatos.

CERTIFICADOS DE ESCRUTINIO

En los CERTIFICADOS DE ESCRUTINIO usted colocará los resultados extraídos del Acta de Escrutinio.

Al completar estos certificados, usted debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Los Certificados de Escrutinio, deberán estar suscriptos por el presidente de la mesa, los vicepresidentes y los Fiscales.
2. Debe hacer constar en el Acta de Cierre o Clausura, la cantidad de certificados expedidos y quiénes los recibieron.
3. Si los Fiscales no quisieran firmar los Certificados de Escrutinio, debe dejarse constancia en los mismos de esa circunstancia.
4. Un certificado será introducido en la urna para su remisión al Tribunal Electoral de la Provincia, los demás son para los fiscales actuantes, el agente de policía, empleado de correos, etc. En cada uno de ellos está indicado el destinatario.

ATENCIÓN

El responsable de completar los Certificados de Escrutinio, como toda la documentación, es la **Autoridad de la Mesa** y en ningún caso puede delegar esta tarea en los Fiscales Partidarios.



TELEGRAMA O CERTIFICADO PARA LA POLICIA

Terminado el escrutinio de Mesa, usted confeccionará el TELEGRAMA o certificado para la policía, en un formulario especial, que deberá ser firmado además por los Fiscales presentes.

Este formulario debe contener:

- 1) Todos los detalles del resultado del escrutinio.
- 2) El número de Mesa si es que no figura impreso.
- 3) El número de circuito al que pertenece la Mesa.

Devolución del material electoral

Para devolver el material electoral el Presidente de Mesa utilizará:

1. La urna.
2. El sobre de devolución de Actas: en el debió colocar el padrón utilizado, donde asentó los ciudadanos que han votado; todas las actas auxiliares que hubiere labrado con los inconvenientes y contingencias que hubieran sucedido, incluidas el acta de apertura, el acta de cierre, y de escrutinio provisorio; los sobres con los votos impugnados, con los votos observados, y si corresponde a su mesa, los de votos de las Fuerzas de Seguridad y de los Delegados Electorales. Todos ellos deben encontrarse junto al sobre con el cual fueron emitidos, el formulario correspondiente y dentro del sobre especial previsto para cada uno de ellos que esta debidamente indicado.
3. Sobre marrón o bolsa plástica: para el material sobrante no utilizado.
4. Bolsa plástica de seguridad con el sello y la almohadilla entintada.

Dentro de la urna depositará el material utilizado en la elección, es decir:

- Los sobres utilizados para la emisión de los votos que han sido escrutados.
- Las boletas extraídas de los sobres, prolijamente clasificadas por agrupación política, puede sujetarlas con una bandita elástica.
- Un Certificado de Escrutinio para el Tribunal Electoral de la Provincia, completado y firmado, como ya se indicara en la pág 27.



Para el cierre de la urna se vuelve a armar la parte superior, de la misma manera que para iniciar el acto, colocando además la faja especial de seguridad para tapar su boca o ranura, junto con la tapa, frente y parte posterior de la misma.

Dicha faja, será firmada por el Presidente de Mesa, el Suplente y los Fiscales que lo deseen.

En el sobre de devolución de actas colocará:

- El Padrón que usted ha utilizado, en el cual asentó la palabra “Votó”, y los padrones de los vicepresidentes.
- La totalidad de actas confeccionadas, incluidas las de Apertura, Cierre y Escrutinio, que se encuentran en el anverso y reverso de una misma hoja.
- Los sobres con los votos impugnados.
- Los votos observados, los que deberán encontrarse junto al sobre mediante el cual fueron emitidos, dentro del sobre especialmente individualizado enviado para ello.
- Las Actas Complementarias que eventualmente haya sido necesario confeccionar en el papel con membrete -“uso oficial”- que le fue suministrado.
- Si corresponde a su mesa, los sobres de las Fuerzas Armadas y de Seguridad y de los Delegados Electorales, los que deberán encontrarse junto al sobre mediante el cual fueron emitidos, dentro del sobre especialmente individualizado enviado para ello.



ATENCIÓN

Este sobre debe cerrarse correctamente, ser firmado por las Autoridades de Mesa y Fiscales y entregarse en mano al empleado del Correo al mismo tiempo que se entrega la urna.



El Presidente de Mesa contará con un sobre marrón o bolsa plástica para material sobrante en la que deberá colocar:

- Las boletas no utilizadas.
- Los sobres no utilizados.
- La bolsa plástica con los útiles que le fueron entregados.
- Los borradores de cómputos, si los hubiera recibido.
- Toda otra papelería sobrante.



El Presidente de Mesa colocará en una bolsa plástica de seguridad:

- El sello.
- La almohadilla entintada.



El Presidente de Mesa debe entregar personalmente al empleado del Correo los siguientes elementos, en este orden:

1. La urna cerrada dentro de la bolsa plástica.
2. El sobre "Devolución de Actas".
3. El sobre marrón o la bolsa plástica de material sobrante dentro de la bolsa plástica mayor.
4. La bolsa plástica de seguridad con sello y la almohadilla entintada, dentro de la bolsa plástica mayor.

Contra la entrega de este material, el Presidente solicitará al empleado del Correo que extienda un recibo por "duplicado". Uno de estos recibos lo conservará el Presidente para su respaldo y el otro se lo dejará a dicho empleado para que lo remita al Tribunal Electoral de la Provincial.

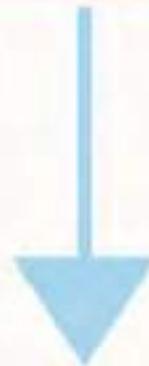
Al agente de policía, encargado de ello le entregará:

1. El Telegrama o certificado correspondiente con los resultados del escrutinio.



SR. PRESIDENTE DE MESA:
AL FINALIZAR LOS COMICIOS ACONDICIONE LA DOCUMENTACIÓN SEGÚN SE INDICA

DEBERÁ ENTREGAR AL EMPLEADO DE CORREOS LOS SIGUIENTES ELEMENTOS
ORDENADOS COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN



1 ↓



**Dentro de LA URNA
DEBE COLOCAR**

- Metas y sellos de los votos
convalidados.
- Certificados de ESCRITURAS
PURA JURIS.

Después debe cerrar la URNA
con el Pálp de Seguridad, que
está firmada por el Presidente,
el vicepresidente y los miembros
que así lo hayan.



ver pag 37

2 ↓



**Frente del sobre
agregar:**

- Pálp de validez.
- Actos de inscripción de
votación, notaría,
escrutinio y otros
correspondientes.
- 2005 (inscripción de
votación) y de seguridad
y de libros armados y
en su defecto.



Actos
de inscripción de
votación



AL QUE
SEGURO
PORSE ACTAS DE
APERTURA
Y CIERRE



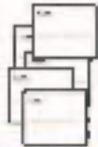
ver pag 38

3 ↓



**Dentro del SOBRE
MARRÓN:**

- Los sobres y firmas de
ACTAS y PROTESTA o
MATERIAL SOBANTE



**MATERIAL
SOBANTE**



ver pag 39

4 ↓



**Dentro de la BOLSA
PLÁSTICA**

- El sello
- Y la Almohadilla
enfriada

ver pag 40



FISCALES
Entrega de copia del
CERTIFICADO DE
ESCRUTINIO

ver pag 41



**SR. PRESIDENTE DE MESA
AL FINALIZAR LOS COMICIOS ACONDICIONE LA DOCUMENTACIÓN SEGUN SE INDICA**

**DEBERÁ ENTREGAR AL EMPLEADO DE CORREOS LOS SIGUIENTES ELEMENTOS
ORDENADOS COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN**



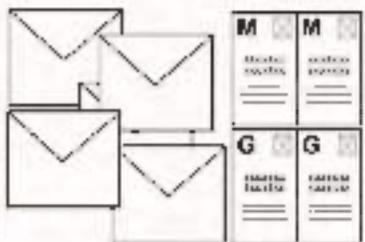
1



**Dentro de LA URNA
DEBE COLOCAR**

- Boletas y sobres de los votos computados
- Certificado de ESCRUTINIO PARA JUNTA

Luego, debe cerrar la URNA con la Faja de Seguridad, que será firmada por el Presidente, el vicepresidente y los fiscales que así lo deseen.



SR. PRESIDENTE DE MESA,
AL FINALIZAR LOS COMICIOS ACONDICIONE LA DOCUMENTACIÓN SEGÚN SE INDICA

DEBERÁ ENTREGAR AL EMPLEADO DE CORREOS, LOS SIGUIENTES ELEMENTOS
ORDENADOS COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN



2

Centro del SOBRE DEVOLUCIÓN DE ACTAS:

- 1) Padrón utilizado
- 2) Actas confeccionadas (apertura, clausura, escrutinio y actas complementarias)
- 3) Votos impugnados, observados de delegados y de fuerzas armadas y de seguridad



SR. PRESIDENTE DE MESA:
AL FINALIZAR LOS COMICIOS ACONDICIONE LA DOCUMENTACIÓN SEGÚN SE INDICA

DEBERÁ ENTREGAR AL EMPLEADO DE CORREOS, LOS SIGUIENTES ELEMENTOS
ORDENADOS COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN

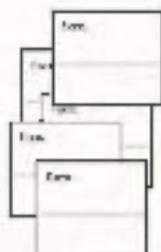


3



Dentro del SOBRE
MARRÓN:

1) Los sobres y boletas sin
utilizar, y papelería o
MATERIAL SOBRANTE



MATERIAL
SOBRANTE



SR. PRESIDENTE DE MESA.
AL FINALIZAR LOS COMICIOS ACONDICIONE LA DOCUMENTACIÓN SEGÚN SE INDICA

DEBERÁ ENTREGAR AL EMPLEADO DE CORREOS LOS SIGUIENTES ELEMENTOS
ORDENADOS COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN.



4



LEY ELECTORAL XI N° 6 (ex 4080)

Extracto

TITULO XIII

MESAS RECEPTORAS DE VOTOS

ARTÍCULO 84.- Cada mesa electoral tendrá como única autoridad un funcionario que actuará con título de presidente. Se designarán también un (1) vicepresidente 1º y un (1) vicepresidente 2º que auxiliarán al presidente y lo reemplazarán en los casos que esta Ley establece.

ARTÍCULO 85.- Estas autoridades deberán tener las siguientes calidades:

- a) ser elector en ejercicio;
- b) residir en el circuito electoral;
- c) saber leer y escribir.

ARTÍCULO 86.- Los presidentes y vicepresidentes que debieren votar en una mesa distinta, podrán hacerlo en la que tuvieren a su cargo, al sufragar en tales condiciones dejarán constancia de la mesa a la que pertenecen.

ARTÍCULO 87.- El Tribunal Electoral hará el nombramiento de presidente y vicepresidente teniendo en cuenta las condiciones antes indicadas, tendientes a obtener las mejores garantías de idoneidad e imparcialidad y comunicará su designación a los nombrados con no menos de veinte (20) días de anticipación a la fecha de la elección.

A este efecto está facultado para solicitar de las autoridades, partidos políticos, instituciones, los datos y antecedentes que estimen necesarios. El Tribunal enviará a las personas designadas, conjuntamente con el nombramiento, una copia de las disposiciones de esta Ley, que establezca las atribuciones y deberes de las autoridades del comicio.

ARTÍCULO 88.- El cargo de autoridad de mesa receptora de votos es obligatorio y nadie puede excusarse de desempeñarlo, sino por razones de enfermedad, fuerza mayor, debidamente justificada, o por haber cumplido sesenta (60) años de edad. Son también causales de excepción desempeñar funciones de organización o dirección de un partido político reconocido o ser candidato. La causa de excusación deberá ser presentada al Tribunal Electoral dentro de los tres (3) días de recibido el nombramiento, para que resuelva sin más recursos. Transcurrido este plazo sólo podrán excusarse por razones sobrevinientes, las que serán objeto de consideración especial por el Tribunal.

Las autoridades de mesa designadas en virtud de lo previsto en el artículo precedente y que efectivamente hayan desempeñado su labor el día del comicio, tendrán derecho a un día de franco laboral, cualquiera sea el trabajo que desempeñen, tanto de índole privada como pública, sin que ello signifique disminución alguna en su salario. Este beneficio deberá ser utilizado dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al comicio, pasados los cuales perderá vigencia.

ARTÍCULO 89.- Corresponde a los presidentes de mesa:

- a) tomar las providencias necesarias para obviar cualquier inconveniente que entorpeciere el acto electoral, pudiendo ordenar la detención de quien pretendiere alterar el orden;
- b) ordenar la detención de personas que pretendieren votar dos o más veces; que intentaren dar publicidad a su voto en el acto de emitirlo; o que cometieren alguna otra infracción electoral;
- c) disponer las medidas necesarias para mantener expedito el lugar del comicio y las vías del mismo;
- d) emitir, al momento de finalizar las tareas inherentes al escrutinio provisorio, los certificados que acrediten la presencia de los ciudadanos designados como autoridades de mesa, debiendo los mismos estar firmados por el presidente, las demás autoridades de mesa presentes y por lo menos uno (1) de los fiscales que estuvieren presentes en ese momento.

Este certificado, juntamente con la cédula de designación, será la documentación válida para solicitar el franco laboral.

ARTÍCULO 90.- Bajo ningún pretexto se permitirá que permanezca en el local donde funcionan las mesas receptoras de votos, otras personas que las autoridades de aquéllas, los candidatos, apoderados o los

fiscales en funciones, y los agentes encargados de mantener el orden, que dependen del presidente de la mesa. Los electores permanecerán en el local de la mesa el tiempo necesario para cumplir su cometido, debiendo retirarse de inmediato una vez depositado su voto.

ARTÍCULO 91.- A fin de asegurar las inmunidades de los miembros de las mesas receptoras de votos, ninguna autoridad podrá detenerlos durante las horas en que debieran desempeñar sus cargos, ni después de la aceptación de su designación, salvo el caso de flagrante delito u orden del juez competente.

ARTÍCULO 92.- Los presidentes de mesa están obligados a aceptar a los fiscales que acrediten su designación.

ARTÍCULO 93.- El Tribunal Electoral dispondrá que la nómina de los presidentes de mesa, vicepresidentes y su ubicación, se publique en un diario o periódico de la localidad a que correspondiere o en carteles que se fijarán en los lugares públicos, con diez (10) días de anticipación. Estas nóminas se comunicarán a los apoderados de los partidos políticos inscriptos ante el Tribunal y reconocidos por éste.

ARTÍCULO 94.- El presidente de mesa y los vicepresidentes deberán encontrarse presentes durante el momento de la apertura y clausura del acto electoral, salvo enfermedad o fuerza mayor, en su caso. Su misión esencial es velar por el correcto desarrollo del acto eleccionario. Al reemplazarse entre sí, los funcionarios asentarán nota de la hora en que tomaren el cargo. En todo momento deberá encontrarse en la mesa un (1) vicepresidente para reemplazar al que está actuando de presidente, si así fuere necesario.

ARTÍCULO 95.- El Tribunal Electoral designará con más de treinta (30) días de anticipación a la fecha del comicio, los lugares donde funcionarán las mesas y éstas deberán distribuirse contemplando en la mejor forma posible la proximidad de los domicilios de los electores y evitando la concentración de las mismas en los centros urbanos.

ARTÍCULO 96.- Para la ubicación podrán habilitarse dependencias oficiales, locales de instituciones de bien público, salas de espectáculos y otras que reúnan las condiciones necesarias para ese objeto.

ARTÍCULO 97.- El Tribunal Electoral podrá modificar, en caso de fuerza mayor, la ubicación asignada a las mesas. La instalación de comités, subcomités o grupos de carácter político, con posterioridad a la resolución del Tribunal, no podrá considerarse como causa de fuerza mayor para determinar el cambio de una mesa. El Juez de Paz o la autoridad que lo reemplace en su defecto, por intermedio de las autoridades policiales, deberá cerciorarse veinte (20) días antes de cada elección, sobre la condición de los locales designados por el Tribunal Electoral y notificar por escrito a los respectivos ocupantes o cuidadores.

TÍTULO XIV

CUARTO OSCURO

ARTÍCULO 98.- El local en que los electores deberán ensobrar la boleta de sufragio, no tendrá más que una puerta utilizable y será iluminado con luz artificial si fuere necesario; en el local mencionado habrá una mesa con las boletas de sufragio oficializadas por el Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 99.- Al presidente de la mesa corresponde cumplir estos requisitos y en consecuencia, no disponiendo del local en forma, deberá, antes de iniciar el acto electoral, proceder a sellar las puertas y ventanas superfluas en presencia de las autoridades del comicio o, en su defecto, de dos (2) electores. Dichos sellos no serán levantados hasta después de terminado el acto.

ARTÍCULO 100.- El presidente de la mesa por propia iniciativa o cuando lo pidan los fiscales de los partidos, examinará el cuarto oscuro a efectos de cerciorarse de que funcione de acuerdo con lo prescripto en el Artículo 98.

ARTÍCULO 101.- El presidente de la mesa cuidará de que en el cuarto existan, en todo momento, suficientes ejemplares de las boletas oficializadas de todos los partidos, en forma que sea fácil para los electores poder distinguir las y tomar una de ellas para dar su voto.

El presidente de la mesa no admitirá en el cuarto oscuro otras boletas que las aprobadas por el Tribunal Electoral.

En el cuarto oscuro no se podrán colocar carteles, inscripciones, insignias, indicaciones o imágenes que la Ley no autorice expresamente, ni elemento alguno que implique una sugerencia a la voluntad del elector.

TÍTULO XV

APERTURA DEL ACTO ELECTORAL

ARTÍCULO 102.- El día señalado para la elección por la convocatoria respectiva, deberán encontrarse a las siete y treinta horas (7:30hs) en el local en que deba funcionar la mesa, el presidente del comicio y los vicepresidentes, empleados de correos o la autoridad que lo sustituya, con los documentos y útiles a que se refiere el Artículo 81 y las fuerzas que las autoridades locales deberán poner a las órdenes de las autoridades de la mesa.

ARTÍCULO 103.- El presidente de la mesa procederá a:

- a) recibir la urna, los registros y los útiles que le entregare el empleado designado para el caso, debiendo firmar recibo de ellos, previa verificación correspondiente;
- b) verificar la identidad y los poderes de los fiscales de los partidos políticos que se hubieren presentado;
- c) cerciorarse de que la urna remitida por el Tribunal Electoral tenga intacto sus sellos. En caso contrario procederá a cerrarla de nuevo, poniéndole una faja de papel, que no impida la introducción de los sobres de los votantes, la que deberá ser firmada por el presidente, los vicepresidentes y los fiscales de partidos presentes, labrándose un acta especial que firmarán las mismas personas. Si alguna de ellas se negara a firmar se hará constar en la misma acta;
- d) habilitar un recinto para instalar la mesa y sobre ella la urna. Este lugar deberá elegirse de modo que quede a la vista de todos y en lugar de fácil acceso;
- e) habilitar el cuarto oscuro con los requisitos establecidos en la presente Ley;
- f) depositar en el cuarto oscuro los mazos de boletas oficiales de los partidos que hubiese remitido el Tribunal Electoral o que entregaren al presidente los fiscales acreditados ante la mesa, confrontando escrupulosamente, en presencia de los fiscales, cada una de las colecciones de boletas con los modelos que le han sido remitidos y asegurando en esta forma que no haya alteración alguna en la nómina de los candidatos, ni aparezcan deficiencias de otra clase en aquéllas;
- g) firmar y colocar en lugar visible, a la entrada de la mesa, uno de los ejemplares del registro de electores de la mesa, para que pueda ser fácilmente consultado por los electores. Este registro puede ser firmado por los fiscales que así lo deseen;
- h) colocar sobre la mesa otro ejemplar del registro electoral.

ARTÍCULO 104.- Tomadas estas medidas, a las ocho (8) horas el presidente de la mesa declarará abierto el acto electoral y labrará el acta de apertura, en base al formulario impreso en los registros especiales correspondientes a las mesas, que deberá contener los siguientes términos: denominación (Acta de apertura), día, mes y año del acto eleccionario, autoridades de la mesa presente, fiscales de los partidos, con firma de los mismos, lugar, circuito y número de mesa y hora en la que se da apertura en el acto electoral.

TÍTULO XVI

SUFRAGIO

ARTÍCULO 105.- Abierto el acto electoral, los electores se presentarán al presidente de la mesa por orden de llegada, exhibiendo el documento que los habilite para votar.

ARTÍCULO 106.- El secreto del voto es un derecho y un deber durante el acto electoral.

Ningún elector puede comparecer al recinto de la mesa exhibiendo de modo alguno la boleta de sufragio o distintivo partidario ni formulando cualquier manifestación que importe violar el secreto del voto.

ARTÍCULO 107.- El presidente del comicio procederá a verificar si el ciudadano a quien pertenece el documento figura en el Registro Electoral de la mesa. Para verificarlo el presidente cotejará si coinciden los datos personales consignados en el registro con las mismas indicaciones contenidas en la libreta.

Cuando por error de impresión algunas de las menciones del registro no coincidan exactamente con las del documento, el presidente de la mesa no podrá impedir por esto el voto de dicho elector, si coinciden las demás constancias. En estos casos anotarán las diferencias en la columna de observaciones.

ARTÍCULO 108.- Ninguna autoridad, ni aún el Tribunal Electoral, podrá ordenar al

presidente de una mesa que admita el voto de un ciudadano que no figure inscripto en los ejemplares del Registro Electoral, salvo lo dispuesto respecto al presidente de mesa, los vicepresidentes, los fiscales de los partidos acreditados y el personal de seguridad a sus órdenes habilitados para votar.

ARTÍCULO 109.- Todo aquél que figure en el Registro Electoral tiene derecho a votar y nadie podrá cuestionar ese derecho en el acto del sufragio. El presidente no admitirá en ningún caso impugnación alguna que se funde en la inhabilidad para figurar en el Registro Electoral.

ARTÍCULO 110.- Hecha la comprobación de que el documento presentado pertenece al mismo ciudadano que figura registrado como elector, el presidente procederá a verificar la identidad del compareciente con las indicaciones respectivas del documento, oyendo sobre el punto a los fiscales de los partidos.

ARTÍCULO 111.- Quien ejerciere la presidencia de la mesa, por su iniciativa o a pedido de los fiscales de los partidos, tendrá derecho a interrogar al elector sobre las diversas referencias y anotaciones de la libreta, relativa a su identidad.

ARTÍCULO 112.- Los fiscales de los partidos y el presidente de mesa tienen derecho a impugnar el voto del compareciente cuando a su juicio hubiere falseado su identidad. En este caso expondrán concretamente el motivo de la impugnación, labrándose un acta firmada por el presidente y el o los impugnantes y tomándose nota sumaria en la columna de observaciones del registro, frente al nombre del elector.

ARTÍCULO 113.- En caso de impugnación el presidente de la mesa lo hará constar en el sobre usando la palabra "Impugnado por el presidente o el fiscal", debiendo indicarse el nombre del impugnante. Enseguida tomará la impresión digital del compareciente en una hoja de papel ad-hoc anotando en ella el nombre, el número de matrícula y clase a que pertenece el elector registrando los datos pertinentes si fuere extranjero, luego la firmará y la colocará en un sobre que entregará abierto al mismo elector, junto con el sobre del voto, invitándolo a pasar al cuarto oscuro.

El elector no deberá retirar del sobre la impresión digital.

Si la retirase, a los efectos penales este hecho constituirá demostración suficiente de la verdad de la impugnación, salvo pruebe lo contrario.

El o los fiscales impugnantes deberán también firmar el acta y la nota que el presidente hubiese extendido en el sobre, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo precedente.

Si se negaren el presidente hará constar, pudiendo hacerlo bajo la firma de alguno o de algunos de los electores presentes.

La negativa del o de los fiscales impugnadores a firmar el sobre del elector impugnado importará el desistimiento y anulación de la impugnación pero bastará que uno solo firme para que ésta subsistiere.

Después que el compareciente impugnado hubiere sufragado, si el presidente del comicio considerare fundada la impugnación, podrá ordenar que fuere arrestado a su orden. Este arresto podrá serle levantado sólo en el caso de que el impugnado diere fianza pecuniaria o personal suficiente, a juicio del mismo presidente, que garantizará su presentación a los jueces.

ARTÍCULO 114.- La fianza pecuniaria será igual al cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico de la categoría doce (12) de la Administración Pública Provincial, suma por la cual el presidente del comicio hará recibo y quedará en su poder. La fianza personal será dada por un vecino conocido y responsable que por escrito se comprometiere a presentar al afianzado o a pagar por aquella cantidad en caso de ser condenado. El Tribunal Electoral proveerá los formularios y sobres para el caso de impugnación.

ARTÍCULO 115.- Si la identidad no fuere impugnada, el presidente del comicio entregará al elector un sobre abierto y vacío, firmado en el acto de su puño y letra y lo invitará a pasar al cuarto oscuro para ensobrar su voto.

Los fiscales de los partidos políticos están facultados para firmar el sobre en la misma cara en que lo hizo el presidente del comicio y deberán asegurarse de que el que va a depositarse en la urna es el mismo que le fue entregado al elector.

Cuando uno o varios de los fiscales firmen un sobre, estarán obligados a firmar varios, a los fines de evitar la identificación del votante.

ARTÍCULO 116.- Introducido en el cuarto oscuro y cerrada la puerta, el elector encerrará en el sobre su boleta de sufragio y volverá inmediatamente a donde funciona la mesa. El sobre cerrado será depositado por el elector en la urna.

El presidente por su iniciativa o a pedido de los fiscales podrá ordenar se verifique si el sobre que trae el elector es el mismo que él le entregó.

ARTÍCULO 117.- Acto continuo procederá a anotar en el registro de electores de la mesa, a la vista de los fiscales y del elector mismo, la palabra "votó" en la columna respectiva del nombre del sufragante. La misma anotación fechada y firmada se hará en su documento habilitante en el lugar expresamente destinado a ese efecto.

ARTÍCULO 118.- En los casos de los Artículos 107 y 108 deberá agregarse el o los nombres y demás datos a la lista de electores y dejarse constancia en el acta respectiva.

TÍTULO XVII

CLAUSURA DEL ACTO

ARTÍCULO 119.- Las elecciones no podrán ser interrumpidas y en el caso de serlo por fuerza mayor, se expresará en acta separada el tiempo que haya durado la interrupción y la causa de ella.

ARTÍCULO 120.- Las elecciones terminarán a las dieciocho (18) horas en punto, en cuyo momento el presidente declarará clausurado el acto electoral, previa emisión del voto de los electores que a la hora indicada se encontraran en el local.

De inmediato tachará en la lista los nombres de los electores que no hayan comparecido y se hará constar al pie de la misma el número de sufragantes y las protestas que hubieran formulado los fiscales.

En los casos previstos en los Artículos 108 y 109 se dejará también constancia del o de los votos emitidos en esas condiciones.

TÍTULO XVIII

ESCRUTINIO PROVISIONAL

ARTÍCULO 121.- Acto seguido, el presidente del comicio, auxiliado por los vicepresidentes, con vigilancia en el acceso y ante la sola presencia de los fiscales acreditados ante la mesa y candidatos interesados que lo solicitaren, hará el escrutinio ajustándose al siguiente procedimiento:

I) abrirá la urna, de la que extraerá todos los sobres y los contará, confrontándose su número con el de los sufragantes consignados al pie de la lista electoral;

II) examinará los sobres, separando los que no estén en forma legal y los que correspondieren a votos impugnados;

III) practicadas dichas operaciones, se procederá a la apertura de los sobres;

IV) acto seguido se computarán los votos emitidos por los sufragantes, de acuerdo con las siguientes normas:

a) sólo se computarán las boletas oficializadas. Si aparecieren boletas no autorizadas por el Tribunal Electoral o que incluyan nombres de personas que no figuren en ninguna de las listas de candidatos oficializadas, se contarán en la categoría del inciso b);

b) votos observados. Son los que se han emitido con boletas ininteligibles no oficializadas, con objetos extraños, con inscripciones impertinentes que permitieren la individualización del elector o pudiesen estar comprendidos en el Artículo 132, inciso g), o su validez estuviese cuestionada por las autoridades o fiscales;

c) votos en blanco. Cuando el sobre estuviere vacío o con papel de cualquier color, sin inscripción ni imagen alguna;

d) votos impugnados. En cuanto a la identidad del sufragante. Cualquiera de los presentes podrá cuestionar la clasificación de sufragios, solicitando su inclusión en una categoría distinta fundando su pedido con expresión concreta de las causas. El presidente del comicio considerará la cuestión y si prima facie la clasificación no fuera absolutamente clara e indudable, resolverá incluyendo el sufragio entre los observados. Si alguno de los presentes estuviese disconforme con lo resuelto por el presidente del comicio, podrá expresar su protesta en el acta, lo que quedará a resolución de la Junta Electoral.

Las autoridades del comicio no se pronunciarán sobre la nulidad del voto aunque fuera manifiesta, limitándose a incluirlo en la categoría del sub inciso b) del presente a resolución de la Junta Electoral.

ARTÍCULO 122.- Finalizada la tarea del escrutinio provisional se consignará en acta impresa al dorso del registro lo siguiente:

a) hora del cierre del comicio, número de los sufragios emitidos, cantidad de votos

impugnados, diferencia entre las cifras de sufragios escrutados y las de votantes señalados en el registro de electores, todo ello consignado en letras y números;

b) cantidad en letras y números de los sufragios obtenidos por cada uno de los respectivos partidos y el número de votos observados y en blanco;

c) el nombre de los vicepresidentes y fiscales que actuaron en la mesa, con la mención de que se hallaban presentes en el acto del escrutinio o las razones de su ausencia en ese acto;

d) protestas que formulen los fiscales sobre el desarrollo del acto eleccionario y las que hagan con referencia al escrutinio;

e) hora de terminación del escrutinio. En el caso que el formulario de actas fuera insuficiente para contener los resultados de la elección, se deberá utilizar un formulario de notas suplementarias que integrará la documentación remitida en su oportunidad.

El presidente de la mesa otorgará obligatoriamente a los fiscales que lo solicitaren un certificado de los resultados que constaren en el acta, que extenderá en formularios que se remitirán al efecto.

ARTÍCULO 123.- Firmada el acta a que se refiere el artículo anterior por el presidente, vicepresidentes del comicio y fiscales que actuaron durante el acto electoral, las boletas de sufragios compiladas y ordenadas de acuerdo a los partidos a que pertenezcan las mismas y los sobres utilizados por los electores, serán depositados dentro de la urna.

El registro de los electores con las actas firmadas, juntamente con los sobres de los votos impugnados y observados, se guardarán en un sobre especial de papel fuerte que remitirá el Tribunal Electoral, el cual, sellado, labrado y firmado por las mismas autoridades de la mesa y fiscales, será entregado al funcionario designado al efecto, simultáneamente con la urna.

ARTÍCULO 124.- Acto seguido se procederá a cerrar y lacrar la urna, colocándose una faja especial que tapará la boca o rejilla cubriendo totalmente la tapa, frente y parte posterior, que asegurarán y firmarán el presidente, los vicepresidentes y los fiscales presentes que lo desearan. Llenados los requisitos precedentemente expuestos, el presidente de la mesa hará entrega de la urna y el sobre especial a que se refiere el artículo anterior, en forma personal e inmediata, a los funcionarios de quienes se hubiesen recibido los elementos de la elección, los que concurrirán al lugar del comicio al finalizar el mismo. El presidente del comicio recabará de dicho funcionario el recibo correspondiente, por duplicado, con indicación de la hora. Uno de estos recibos lo remitirá al Tribunal Electoral y el otro lo guardará para su constancia.

ARTÍCULO 125.- Terminado el acto y entregadas las urnas, los presidentes de mesa comunicarán inmediatamente al Tribunal Electoral el número de sufragantes, debiendo al efecto hacer uso del telégrafo o radio policial con carácter oficial y, si no hubiere oficina, lo harán por correo en la siguiente forma: "Comunico al Señor Presidente del Tribunal Electoral que en la mesa número.....del circuito número por mí presidida, han sufragado electores y practicado el escrutinio los resultados fueron los siguientes: Comunico igualmente que siendo la hora.....he depositado en el correo, bajo certificado (o entregado al empleado autorizado), la urna conteniendo las actas, boletas y documentos de la elección celebrada en el día de la fecha".

ARTÍCULO 126.- Los partidos políticos podrán custodiar y vigilar las urnas y su documentación desde el momento en que las entregaron al funcionario designado al efecto hasta que fueron recibidas en el Tribunal Electoral. En tal sentido, los fiscales de los partidos políticos acompañarán al funcionario, cualquiera sea el medio de locomoción empleado por éste. Si lo hiciera en vehículo por lo menos dos fiscales podrán ir con él y si hubiese más fiscales, podrán acompañarlo en otro vehículo. Cuando las urnas y documentos debieren permanecer en las oficinas del Correo, se colocarán en cuartos cuyas puertas, ventanas y cualquier otra abertura, serán cerradas y selladas en presencia de los fiscales quienes podrán custodiar las puertas de entrada durante el tiempo que las urnas permanecieran en él.